

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-018
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	CONFIRMA MEDIDA CORRECTIVA	FECHA: 23/ABR/2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
MUNICIPIO DE CAJICÁ.

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.
ORDEN DE COMPARENDO
No. 25126114524

EXPEDIENTE PVA-C - 18

ARTÍCULO 140
NUMERAL 8

PARTE INFRACTOR(A):
AMAYA SUAREZ EDWIN FERNEY

INICIADO:
30 DE JULIO DE 2020

ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA



25126114524



137



Nº INCIDENTE		606645		No. de Comparendo		25-126-114524		MINUTOS		40	
AÑO		2020		DÍA		30		MES		12	
HORA		00		01		02		03		04	
05		06		07		08		09		10	
11		12		13		14		15		16	
17		18		19		20		21		22	
23		24		25		26		27		28	
29		30		31		32		33		34	
35		36		37		38		39		40	
41		42		43		44		45		46	
47		48		49		50		51		52	
53		54		55		56		57		58	
59		60		61		62		63		64	
65		66		67		68		69		70	
71		72		73		74		75		76	
77		78		79		80		81		82	
83		84		85		86		87		88	
89		90		91		92		93		94	
95		96		97		98		99		100	
101		102		103		104		105		106	
107		108		109		110		111		112	
113		114		115		116		117		118	
119		120		121		122		123		124	
125		126		127		128		129		130	
131		132		133		134		135		136	
137		138		139		140		141		142	
143		144		145		146		147		148	
149		150		151		152		153		154	
155		156		157		158		159		160	
161		162		163		164		165		166	
167		168		169		170		171		172	
173		174		175		176		177		178	
179		180		181		182		183		184	
185		186		187		188		189		190	
191		192		193		194		195		196	
197		198		199		200		201		202	
203		204		205		206		207		208	
209		210		211		212		213		214	
215		216		217		218		219		220	
221		222		223		224		225		226	
227		228		229		230		231		232	
233		234		235		236		237		238	
239		240		241		242		243		244	
245		246		247		248		249		250	
251		252		253		254		255		256	
257		258		259		260		261		262	
263		264		265		266		267		268	
269		270		271		272		273		274	
275		276		277		278		279		280	
281		282		283		284		285		286	
287		288		289		290		291		292	
293		294		295		296		297		298	
299		300		301		302		303		304	
305		306		307		308		309		310	
311		312		313		314		315		316	
317		318		319		320		321		322	
323		324		325		326		327		328	
329		330		331		332		333		334	
335		336		337		338		339		340	
341		342		343		344		345		346	
347		348		349		350		351		352	
353		354		355		356		357		358	
359		360		361		362		363		364	
365		366		367		368		369		370	
371		372		373		374		375		376	
377		378		379		380		381		382	
383		384		385		386		387		388	
389		390		391		392		393		394	
395		396		397		398		399		400	
401		402		403		404		405		406	
407		408		409		410		411		412	
413		414		415		416		417		418	
419		420		421		422		423		424	
425		426		427		428		429		430	
431		432		433		434		435		436	
437		438		439		440		441		442	
443		444		445		446		447		448	
449		450		451		452		453		454	
455		456		457		458		459		460	
461		462		463		464		465		466	
467		468		469		470		471		472	
473		474		475		476		477		478	
479		480		481		482		483		484	
485		486		487		488		489		490	
491		492		493		494		495		496	
497		498		499		500		501		502	
503		504		505		506		507		508	
509		510		511		512		513		514	
515		516		517		518		519		520	
521		522		523		524		525		526	
527		528		529		530		531		532	
533		534		535		536		537		538	
539		540		541		542		543		544	
545		546		547		548		549		550	
551		552		553		554		555		556	
557		558		559		560		561		562	
563		564		565		566		567		568	
569		570		571		572		573		574	
575		576		577		578		579		580	
581		582		583		584		585		586	
587		588		589		590		591		592	
593		594		595		596		597		598	
599		600		601		602		603		604	
605		606		607		608		609		610	
611		612		613		614		615		616	
617		618		619		620		621		622	
623		624		625		626		627		628	
629		630		631		632		633		634	
635		636		637		638		639		640	
641		642		643		644		645		646	
647		648		649		650		651		652	
653		654		655		656		657		658	
659		660		661		662		663		664	
665		666		667		668		669		670	
671		672		673		674		675		676	
677		678		679		680		681		682	
683		684		685		686		687		688	
689		690		691		692		693		694	
695		696		697		698		699		700	
701		702		703		704		705		706	
707		708		709		710		711		712	
713		714		715		716		717		718	
719		720		721		722		723		724	
725		726		727		728		729		730	
731		732		733		734		735		736	
737		738		739		740		741		742	
743		744		745		746		747		748	
749		750		751		752		753		754	
755		756		757		758		759		760	
761		762		763		764		765		766	
767		768		769		770		771		772	
773		774		775		776		777		778	
779		780		781		782		783		784	
785		786		787		788		789		790	
791		792		793		794		795		796	
797		798		799		800		801		802	
803		804		805		806		807		808	
809		810		811		812		813		814	
815		816		817		818		819		820	
821		822		823		824		825		826	
827		828		829		830		831		832	
833		834		835		836		837		838	
839		840		841		842		843		844	
845		846		847		848		849		850	
851		852		853		854		855		856	
857		858		859		860		861		862	
863		864		865		866		867		868	
869		870		871		872		873		874	
875		876		877		878		879		880	
881		882		883		884		885		886	
887		888		889		890		891		892	
893		894		895		896		897		898	
899		900		901		902		903		904	
905		906		907		908		909		910	
911		9									

**MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA**

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS
SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

**1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO
CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN,
PODRÁ:**

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

**2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN
LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS,
ÉSTE DEBERÁ:**

a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

**EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA



Cajica Cundinamarca, 31-07-2020

Inspector

Gustavo Adolfo Jondón

Inspección de policía N° 1

Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25-126-114524 incidente 606645

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 23:40 horas del día 30-07-2020 en la dirección Transversal Puente Vargas Calahorra se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Edwin Femeny Amaya Suarez CC 1007694982 edad 19 años, residente en la dirección CR 7A N° 3-281 barrio N/A del Municipio de Cajica teléfono celular N/A quien realizó comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 40, Numeral 8 literal De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

Se registro al ciudadano y se le encontro en sus prendas de vestir una sustancia Marihuana 6 gramos.

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó El ciudadano manifestó que era para el consumo.

Observaciones: Se le respetaron sus derechos, se le entrego la cedula, copia del comparendo.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

PT. Wilson Orlando Beltrán Parra

Cedula 80-378426 Cuadrante Cuatro Placa 152260

Anexos: Coli copia del comparendo original

carrera 5 N° 2-07 Centro
Teléfono 3138890931
decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co


INFORMACIÓN PÚBLICA



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA No.1303
10 DE AGOSTO DE 2020

"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No.25126114524".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 2, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) **EDWIN FERNEY AMAYA SUAREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.007.694.982, en la orden de comparendo No.25126114524 de fecha treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, establecidos en el artículo 140 numeral 8, correspondiente a "Portar sustancias prohibidas en el espacio público."

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibídem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibídem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que *"las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)"*

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 140, establece como Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, en el numeral 8, el siguiente *"Portar sustancias prohibidas en el espacio público."*

Que el citado artículo establece en su parágrafo 1 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 2.

Que el artículo 180 establece que la multa general 2, corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. **25126114524**, fue impuesta el día **treinta (30) de julio** de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) **EDWIN FERNEY AMAYA SUAREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.007.694.982** por infringir el artículo 140 numeral 8.

Que en la orden de comparendo No. **25126114524**, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) **EDWIN FERNEY AMAYA SUAREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.007.694.982**, la orden de comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día **treinta (30) de julio** de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) **EDWIN FERNEY AMAYA SUAREZ**, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el día viernes treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020) y el día jueves seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) **EDWIN FERNEY AMAYA SUAREZ**, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. **25126114524**, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) **EDWIN FERNEY AMAYA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.007.694.982**, cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 140 numeral 8.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 2, que corresponde a **OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV)**, que asciende a la suma de **DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE)**.

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. **IMPONER** a él (la) señor(a) **EDWIN FERNEY AMAYA SUAREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.007.694.982**, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a **MULTA GENERAL tipo 2**, equivalente a **OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV)**, que asciende a la suma de **DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE)**, por haber infringido el artículo 140 numeral 8 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. **25126114524** de fecha **treinta (30) de julio** de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Segundo. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 2, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) **EDWIN FERNEY AMAYA SUAREZ**, a éste despacho.

Artículo Tercero. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número **25126114524**, el (la) señor(a) **EDWIN FERNEY AMAYA SUAREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.007.694.982**, la multa general tipo 2, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Cuarto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número **25126114524**, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Quinto. NOTIFICAR de la presente decisión a el (la) señor(a) **EDWIN FERNEY AMAYA SUAREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.007.694.982**. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

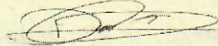
Artículo Sexto. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. **25126114524**.

Artículo Séptimo. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículos 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **10 DE AGOSTO DE 2020**


SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ
Inspector Primero de Policía

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Diego Robayo		Tec. Admin IP1
Revisó y Aprobo	Sergio David Guecha González		Inspector Primero de Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701116